

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78.

TEGUCIGALPA, JUNIO 24 DE 1891.

NÚMERO 778.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se manda poner á la orden del Director de la Escuela de Artes y Oficios, la suma de ciento quince pesos.—Acuerdo declarando vigente el decreto número 20.

FOMENTO.—Acuerdo que manda extender un segundo testimonio.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 80.50 para gastos en el servicio telegráfico.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 835.85 que han devengado los Señores Gibson y Cole, por la colocación de tubos en los edificios nacionales.—Acuerdo que ampara varias minas, pertenecientes á Mr. Alfred E. Morgans.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Miguel Licoas por el delito de homicidio ejecutado en Ciriaco Matamoros.—Resolución que recayó en el juicio civil ventilado entre la mortal de Don Trinidad Muñoz y Doña Rita Madrid.—Resolución que recayó en el juicio civil de interdicto de obra nueva, promovido por Mariano Pinto, contra el Alcalde del Común de indígenas, Don Vicente Hernández.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Cuadro demostrativo de las Pólizas canceladas en la Aduana de Puerto Cortés, durante el mes de Febrero de 1891.—Liquidación general de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Mayo de 1891.—Estado general de los ingresos y egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Marzo de 1891.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se manda poner á la orden del Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma de ciento quince pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891.

Habiendo imperiosa necesidad de construir, cuanto antes, un canal de cal y canto en toda la línea que une los cuerpos (los techos) de que se compone la Escuela de Artes y Oficios, por ser insuficiente la canal común de tejas para el curso de las aguas, y por haber, por lo mismo, peligro para las respectivas tapias contiguas de uno y otro cuerpo; y habiendo también necesidad de hacer otros reparos, no menos perentorios; el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de este departamento ponga á la disposición del Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma de ciento quince pesos, á que asciende el presupuesto formado para construir el referido canal y hacer los prenotados reparos; quedando el Director de que se hace mérito, encargado de hacer ejecutar, lo más pronto posible, los trabajos en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alovarado.

Acuerdo declarando vigente el decreto número 20.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 17 de 1891.

Tomado en consideración el oficio en que el Gobernador Político de este departamento consulta si promulgado el decreto número 20, que reforma el Código de Instrucción Pública, las Municipalidades pueden, desde luego, proveer de profesores á las respectivas escuelas de Instrucción Primaria, mediante contrato, ó en la forma que más convenga; el Presidente, tomando en cuenta los fines del prenotado decreto, y considerando que solo á la enseñanza media y superior no se puede aplicar, en el corriente año, por estar ya iniciados los respectivos cursos, haber intereses creados y no ser admisible la retroactividad de la ley;

ACUERDA:

Que el enunciado decreto número 20 debe entenderse vigente, por lo que respecta á la Instrucción Primaria, desde la fecha de su promulgación; debiendo darse el carácter de general á la presente disposición.

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alovarado.

FOMENTO.

Acuerdo que manda extender un segundo testimonio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 11 de 1891.

Vista la anterior solicitud; y atendiendo á que son justas las razones en que se funda, el Gobierno

ACUERDA:

Extender á favor de Mr. W. K. Armistead, un segundo testimonio de las diligencias de

la concesión mineral que el 10 de Agosto de 1887 se le otorgó en jurisdicciones de Reitoca y Ojojona, de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 80.50 para gastos en el servicio telegráfico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 15 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se ponga á disposición del carpintero Don Rafael Aceitano la suma de ochenta pesos cincuenta centavos, valor que ha devengado por la compostura de veintitrés postes de crucero que servirán para la colocación de las líneas telegráficas de esta ciudad y la Villa de Concepción.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 835.85 que han devengado los Señores Gibson y Cole, por la colocación de tubos en los edificios nacionales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 15 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague á los Señores Geo. W. Gibson y H. W. N. Cole la suma de ochocientos treinta y cinco pesos ochenta y cinco centavos, valor que han devengado por la colocación de los tubos que llevarán el agua á los edificios nacionales de esta ciudad, así:

Palacio Nacional.....	\$ 349.80
Hospital General.....	218.25
Sección de Policía.....	41.50
Comandancia de Armas.....	32.55
Dirección de Telégrafos.....	193.75

Suma.....\$ 835.85

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ampara varias minas, pertenecientes á Mr. Alfred E. Morgans.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 17 de 1891.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Choluteca y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente, en aplicación del artículo 9.º del Decreto de Reformas al Código de Minería,

ACUERDA:—

Prorrogar por tres años el término del amparo concedido, el 13 de Junio de 1890, á favor de Mr. Alfred E. Morgans, en la propiedad de las minas Cartago, Las Pozas, Los Santos, La Sociedad, Las Animas y La Engañosa, que posee en el distrito mineral de Arancina, del expresado departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Miguel Licona por el delito de homicidio ejecutado en Ciriaco Matamoros.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo cinco de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal de la Corte de lo Criminal, contra la sentencia que el veinticinco de Marzo último pronunció dicha Corte, en la que condena á Miguel Licona, de veintiséis años, soltero, labrador y vecino del pueblo de Tatumbula, en este departamento, á cuatro años de presidio en el de esta ciudad, debiendo llevar cadena al pie durante dos años; á la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos mientras dure la condena; á suministrar alimentos á la familia del occiso; á perder el arma con que delinquiró; y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios: penas que sufrirá Licona como autor del delito de homicidio ejecutado en la persona de Ciriaco Matamoros, como á las seis de la tarde del cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa, en el referido pueblo de Tatumbula.

Resulta: que el recurrente alega que se han infringido los artículos 13, circunstancia 18ª y 71, regla 3.ª del Código Penal, y la regla 1.ª de este último artículo, en el concepto de que, por haberse cometido el delito á corta distancia de la casa de Licona, no se tomó en cuenta en la sentencia la agravante de ejecutarse el hecho con una arma prohibida por el Reglamento de Policía; no obstante de que se llenaron los requisitos señalados por el artículo 86 del referido Reglamento, puesto que el delito se perpetró en el referido pueblo de Tatumbula y con arma de fuego, sorprendiéndose así al ofendido, en razón de que éste, por estar prohibido aquel instrumento no debió presumir que se usaría por el agresor, y, en consecuencia, no pudo prevenirse ni defenderse contra él.

Considerando: que al no apreciar la Corte sentenciadora la agravante á que el recurrente se refiere, fué porque en observancia del artículo 86 Pol., creyó aquel Tribunal que, dada la corta distancia del lugar del suceso á la casa del res, éste podía portar el arma con que delinquiró; de modo que si acaso se ha infringido alguna ley, según el concepto del Fiscal, es el artículo 86 Pol., cuya infracción no se ha alegado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y en observancia de los artículos 738, 739 y 760, Procedimientos, con audiencia fiscal, declara: que no ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y devuélvanse los autos.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, Secretario interino.

Resolución que recayó en el juicio civil ventilado entre la mortal de Don Trinidad Muñoz y Doña Rita Madrid.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por apersonado; y habiendo trascurrido el término de diez y siete días que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara señaló á Don Manuel Casais, para que mejorase el recurso de apelación que interpuso contra la providencia en que se le denegó el de casación, intentado contra la sentencia de la propia Corte, fecha catorce de Marzo recién pasado, en la cual, y en el asunto que se ventila entre la mortal del Señor Trinidad Muñoz y la Señora Rita Madrid, se revoca un auto del Juez de Letras de Santa Bárbara; de conformidad con los artículos 185 y 186 del Código de Procedimientos, declárase desierto el mencionado recurso, y, en consecuencia, la Secretaría devolverá los autos.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Presentación Quesada Secretario. interino.

Resolución que recayó en el juicio civil de interdicto de obra nueva, promovido por Mariano Pinto, contra el Alcalde del Común de indígenas, Don Vicente Hernández.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo doce de mil ochocientos noventa y uno.

Por apersonado; razónse el poder y devuélvase; y habiendo trascurrido el término de diez y siete días, que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara señaló á Don Gregorio Rodríguez para mejorar el recurso de apelación que interpuso contra la providencia de siete de Febrero último en que se le deniega el de casación intentado contra la sentencia de la propia Corte, confirmando la del Juez de Letras de Santa Bárbara, en el asunto ventilado entre los Señores Mariano Pinto y el Alcalde del Común de indígenas de Ocoatepeque, Don Vicente Hernández, por la apertura de un zanjo en el potrero del Quebrachal; de conformidad con los artículos 185 y 186 del Código de Procedimientos, declárase desierto el mencionado recurso, y, en consecuencia, la Secretaría devolverá los autos.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, Secretario interino.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Cuadro demostrativo de las pólizas canceladas en la Aduana de Puerto Cortés, durante el mes de Febrero de 1891.

Indigenas	N.º de orden	Total de derechos
Juan Seube.....	663	22.81
Sembrada y Gordia.....	664	2.05
Sembrada y Gordis.....	665	1.63
De Leon y Alger.....	666	1.63
De Leon y Alger.....	667	227.68
De Leon y Alger.....	668	173.63
Federico Girbal.....	669	47.07
Federico Girbal.....	670	15.58
Casals y Estapé.....	671	6.49
Casals y Estapé.....	672	82.66
Ph. Arnoux y C.ª.....	673	114.96
Finca Unión.....	674	3.33
J. Muñoz.....	675	3.93
Casals y Estapé.....	676	5.97
Juan E. Paredes.....	677	492.94
Melitón Carbons.....	678	29.21
Juan Subirá.....	679	34.85
Juan Subirá.....	680	12.66
Juan Subirá.....	681	24.71
J. M. Mitchell.....	682	7.63
Mahler y Castillo.....	683	507.98
Ph. Arnoux y C.ª.....	684	747.98
Rosaura Prince.....	685	20.60
Mahler y Castillo.....	686	66.47
Herman Gastel.....	687	81.46
Sembrada y Gordis.....	688	60.60
Fiallos y Collier.....	689	13.54
De Leon y Alger.....	690	243.39
De Leon y Alger.....	691	227.67
Monte del Cielo M. C.ª.....	692	68.05
Taylor é Imboden.....	693	69.28
J. Benjamín.....	694	69.61
Rodezno, Urquía y Chacón	695	134.38
Jorge Bähr.....	696	29.21
Municipalidad de Puerto Cortés.....	697	6.13
Cabús Hermanos.....	698	161.99
Fiallos y Collier.....	699	9.48
H. Gost.....	700	489.04
Municipalidad de Puerto Cortés.....	701	12.72
H. T. Panting.....	702	3.25
Municipalidad de Omoa..	703	2.00
Ferrocarril de Honduras..	704	4.10
Ferrocarril de Honduras..	705	1.16
General Eduardo Kraft..	706	29.21
Aduana de Puerto Cortés.	707	29.21
Aduana de Puerto Cortés.	708	13.04
Teresa Wade.....	709	13.08
Herman Gastel.....	710	34.13
Juan Seube.....	711	14.68
Humberto Brown.....	712	77.90
Ferrocarril de Honduras.	713	14.12
Fiallos y Collier.....	714	929.53
Fiallos y Collier.....	715	1,546.64
Panting y C.ª.....	716	321.85
Panting y C.ª.....	717	622.78
Federico Girbal.....	718	9.41
Federico Girbal.....	719	8.12
Federico Girbal.....	720	8.33
H. T. Panting.....	721	1,450.06
Rev. O. Jones.....	722	2.03
Jorge Bähr.....	723	271.88

